

950

ES COPIA

RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



**CONTRATO DE SERVICIOS**

-----Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Señora Ministra de Salud Pública, **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, **DIMAR PADILLA MAMANI, D.N.I. N° 93.013.715**, de nacionalidad boliviana con domicilio en la localidad Santa Victoria Este, Provincia de Salta, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, con encuadre en la ley N° 8094, modificatoria de la Ley N° 7678, Decreto Reglamentario N° 3896, Art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención de Salud en Áreas Operativas de alta criticidad Socio Sanitaria R.M. N° 1607/17, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** 1.1. "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en el Área Operativa SANTA VICTORIA ESTE, como Profesional Médico, cumpliendo las tareas y funciones inherentes a su capacitación por el plazo de 6 (seis) meses a partir del 01 de Junio de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, periodo en el cual deberá presentar la convalidación y/o revalida del Título extranjero y la correspondiente matriculación en el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta, sin excepción. Así también, "**EL PRESTADOR**" se obliga a desempeñarse con Dedicación Exclusiva y Disponibilidad Permanente. 1.2. "**EL MINISTERIO**" tiene a su cargo contratar a favor de "**EL PRESTADOR**" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART), en los términos de la Ley 7127 del 2003, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de las contraprestaciones.

**SEGUNDA:** "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

**TERCERA:** "**EL PRESTADOR**" se compromete a fijar su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Santa Victoria Este por el término de 06 (seis) meses y/o dentro de las Zonas Sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la Resolución Ministerial N° 1607/2017, no pudiendo durante este lapso participar en concursos de residencias médicas, ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas o privadas, incluida la docencia, nacionales, provinciales y/o municipales, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza, a juicio de "**EL MINISTERIO**", sean incompatibles con los fines del presente contrato.

**CUARTA:** Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente una retribución correspondiente al Sueldo básico del Agrupamiento Profesional Subgrupo 1, sueldo anual complementario y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública Ley 7678 que correspondieren, según Zona Sanitaria. Los conceptos retributivos estarán sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes al régimen impositivo y a las modificaciones o supresiones que se disponga para el personal comprendido en la Ley 7678.

950



**QUINTA:** “EL MINISTERIO” Reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificado médico debidamente justificado y un descanso anual de 10 (diez) días corridos.

**SEXTA:** “EL MINISTERIO” podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto “EL PRESTADOR” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** En el caso de que “EL PRESTADOR” deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, “EL MINISTERIO” se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y “EL PRESTADOR” se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder.

**OCTAVA: DEVOLUCIÓN:** Al finalizar el presente contrato, “EL PRESTADOR” deberá hacer entrega de los bienes patrimoniales puestos a su disposición por “EL MINISTERIO”, para el desempeño de sus tareas, como así también de toda rendición de carácter administrativo exigida por las leyes y reglamentaciones estatales vigentes, bajo acta labrada ante la Gerencia Administrativa del Área Operativa Santa Victoria Este.

**NOVENA:** El presente Contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a “EL PRESTADOR” a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

**DECIMA:** Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los .... días del mes de ..... dos mil veinte. -

Dra. Josefina Medrano de la Rama  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA